RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/353/2016/II y su acumulado

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Miguel Ángel Apodaca Martínez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a seis de julio de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I.- El veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, el promovente presentó dos solicitudes de información vía sistema Infomex-Veracruz, a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	00358916	IVAI-REV/353/2016/II	----------	Fiscalía General del Estado de Veracruz
2.	00359716	IVAI-REV/354/2016/II		

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

En el folio **00358916**

"…

Requiero los nombres del personal que labora en esa institución que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoria, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, sean responsables de almacenes o inventarios, de realizar labores de investigación, de investigación científica, asesoría o consultoría, especificando el area a la que

pertenecen, asi mismo requiero el año de ingreso y el sueldo que perciben cada una de esas personas. ***[SIC]****.*

En el folio ***00359716:***

Requiero los nombres del personal que labora en esa institución que NO realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoria, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, sean responsables de almacenes o inventarios, de realizar labores de investigación, de investigación científica, asesoría o consultoría, especificando el área a la que pertenecen, así mismo requiero el año de ingreso y el sueldo que perciben cada una de esas personas. ***[SIC]***

…

II. Previa prórroga, en fecha dos de junio del año en curso emitió respuesta mediante la ventanilla del Sistema Infomex-Veracruz; indicando que remitía la respuesta en un archivo adjunto.

III. Inconforme con la respuesta, el tres de junio de la presente anualidad, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes recursos de revisión en el que expresó:

"…
la fiscalía dice que me remite un archivo adjunto queriendo dar respuesta a mi solicitud el cual al momento de ver mi respuesta no aparece ningún archivo como podrán ustedes verificar, aparte esta fiscalía me pidió prorroga que es lo que ocultan tantos días y aplicar lo sucio de no darme ninguna informacion afectando mi derecho de acceso a la información pido verme favorecida y protegan ustedes como órgano garante mis derechos fundamentales ante esta situación de engaño en una aparente respuesta en blanco gracias.
[SIC]
…"

IV. Por acuerdo de esa misma fecha, se tuvieron por presentados los recursos de revisión, los cuales fueron radicados bajo las nomenclaturas **IVAI-REV/353/2016/II** e **IVAI-REV/354/2016/II**, turnándolos a la Ponencia a cargo del José Rubén Mendoza Hernández.

V. Por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo del pleno de fecha diez de junio siguiente, se determinó acumular el recurso de revisión **IVAI-REV/354/2016/II** al **IVAI-REV/353/2016/II**.

Por acuerdo de la misma fecha, se admitió el presente recurso, corriéndose traslado al sujeto obligado, el cual compareció en fecha veintidós de junio de la presente anualidad, mediante Sistema Infomex-Veracruz y correo institucional, anexando el oficio FGE/UAI/495/2016, adjuntando un archivo en formato ".rar" el cual contiene los siguientes archivos

Catálogo de puestos en proceso de emisión y aprobación	15/06/2016 08:00 ...	Archivo PDF	333 KB
Convenio en trámite de aceptación	15/06/2016 08:00 ...	Archivo PDF	457 KB
Convenio IPE	15/06/2016 08:08 ...	Archivo PDF	5,616 KB
Criterio 6-09 IFAI	15/06/2016 08:00 ...	Archivo PDF	465 KB
Oficio de respuesta	15/06/2016 07:59 ...	Archivo PDF	1,560 KB
Plantilla de personal	15/06/2016 08:13 ...	Archivo PDF	2,395 KB

En virtud de lo anterior, por acuerdo de fecha veintidós de junio siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado, y como diligencia para mejor proveer, se ordenó digitalizar la documentación enviada, a efecto de ser remitida a la recurrente para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera; sin que en autos conste que haya dado cumplimiento a tal requerimiento.

V. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción IV, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto

que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados antes y después del cinco de mayo del presente año.

No obstante que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no contempla el procedimiento que se debe aplicar para la atención de las solicitudes, así como la resolución de los recursos derivados de las mismas, presentadas antes o después del cinco de mayo del año en curso, toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, resulta necesario emitir pronunciamiento al respecto.

Derivado de lo anterior, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del cinco de mayo del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del cinco de mayo del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que

constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto el recurrente expresa como agravio: *"…*

> *la fiscalía dice que me remite un archivo adjunto queriendo dar respuesta a mi solicitud el cual al momento de ver mi respuesta no aparece ningún archivo como podrán ustedes verificar, aparte esta fiscalía me pidió prorroga que es lo que ocultan tantos días y aplicar lo sucio de no darme ninguna informacion afectando mi derecho de acceso a la información pido verme favorecida y protegan ustedes como órgano garante mis derechos fundamentales ante esta situación de engaño en una aparente respuesta en blanco gracias.*
>
> [SIC]

…"

Al respecto, este Instituto estima que el agravio deviene **inoperante**, en virtud de lo siguiente:

De la lectura de los numerales 4, párrafo 1; 5, párrafo 1, fracción VI y 6, párrafo 1, fracción I de la ley de la materia, se desprende que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público, que toda persona tiene derecho a obtenerla en términos y con las excepciones de la propia ley, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas; que son sujetos obligados los Organismos Autónomos y los que adquieran tal carácter por mandato de ley, y que una de sus obligaciones es la de transparentar su gestión mediante la información pública que conserve, resguarde o genere.

Asimismo, conforme a lo establecido en la fracción IX del artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es atribución de las unidades de acceso de los sujetos obligados, realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información pública requerida; y que de acuerdo a lo dispuesto por el diverso artículo 59, párrafo 1 de la ley en cita, responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción.

En el caso concreto, se advierte que la información solicitada reviste el carácter de pública y parte de ella vinculada con obligaciones de transparencia, ello en términos de los artículos 3, párrafo 1, fracción IX; 4, párrafo 1; 6, párrafo 1, fracciones I y VI; 7 y 8, párrafo 1, fracción IV de la ley de la materia y Décimo Primero de loa Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública.

En ese tenor, en autos se encuentra acreditado que el sujeto obligado emitió respuestas mediante la ventanilla del Sistema Infomex-Veracruz, sin embargo, en ambas omitió adjuntar el archivo respectivo.

Ahora bien, al respecto la Directora de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, en el oficio FGE/UAI/495/2016, mediante el cual comparece al presente expediente, señala:

"…

Tocante a lo dispuesto en el inciso d) y f) del acuerdo de admisión que se contesta, atendiendo a la inconformidad del ahora recurrente, debo precisa que, por razones ajenas a i representada, al parecer, no se adjuntó la respuesta correspondiente a las solicitudes de información con números de folio 00358916, 00357916 y 00360616 del Sistema INFOMEX-Veracruz; manifestando que no existió, en ningún momento, dolo o mala fe, razón por la cual, se adjunta al presente la respuesta faltante..[sic]

…"

De lo anterior se tiene manifestando a la Directora de la Unidad de Acceso, que por causas ajenas al sujeto obligado no se remitió la respuesta a las solicitudes de información, materia del recurso que nos ocupa; precisando que remite la respuesta recaída a las solicitudes de información de mérito.

Así, corre agregado al expediente en un disco compacto, los archivos que fueron remitidos por Directora de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, a continuación se inserta captura de pantalla del contenido del disco:

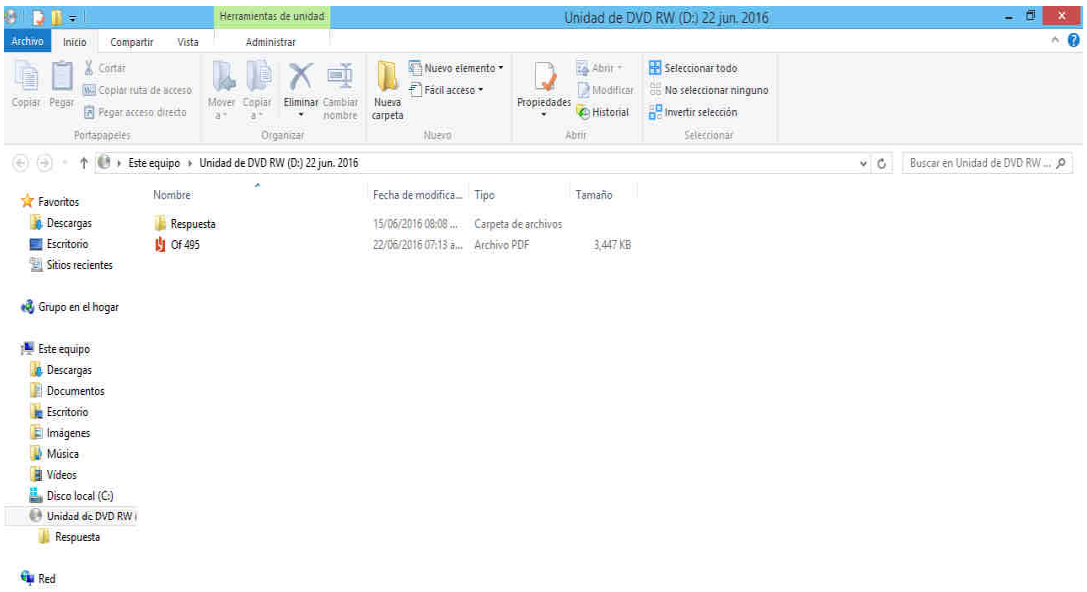

Como puede apreciarse, se contiene una carpeta con el nombre "Respuesta" y un archivo con el nombre "Of 495" por lo que se procederá a ingresar a cada uno de ellos:

Carpeta "Respuesta"

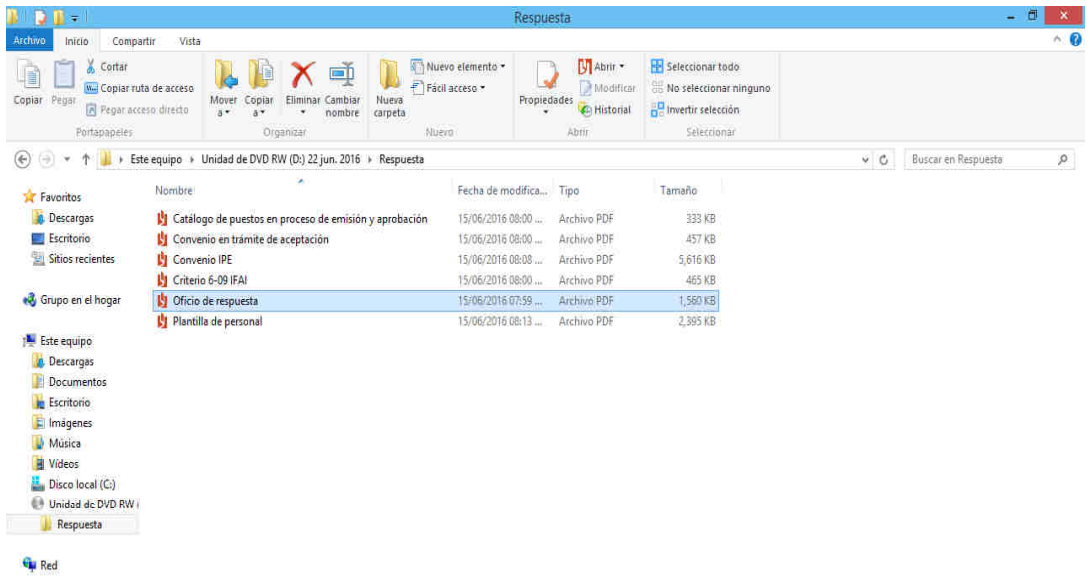

Como puede advertirse se contienen seis archivos en formato "pdf" con los nombres "Catálogo de puestos en proceso de emisión y aprobación"; "Convenio en trámite de aceptación"; "Convenio IPE"; "Criterio 6-09 IFAI"; "Oficio de respuesta" y "Plantilla de personal".

En este sentido se ingresará a los archivos que guardan relación con la materia de las solicitudes de información, así, se accede al archivo denominado "Plantilla de personal" encontrándose lo siguiente:

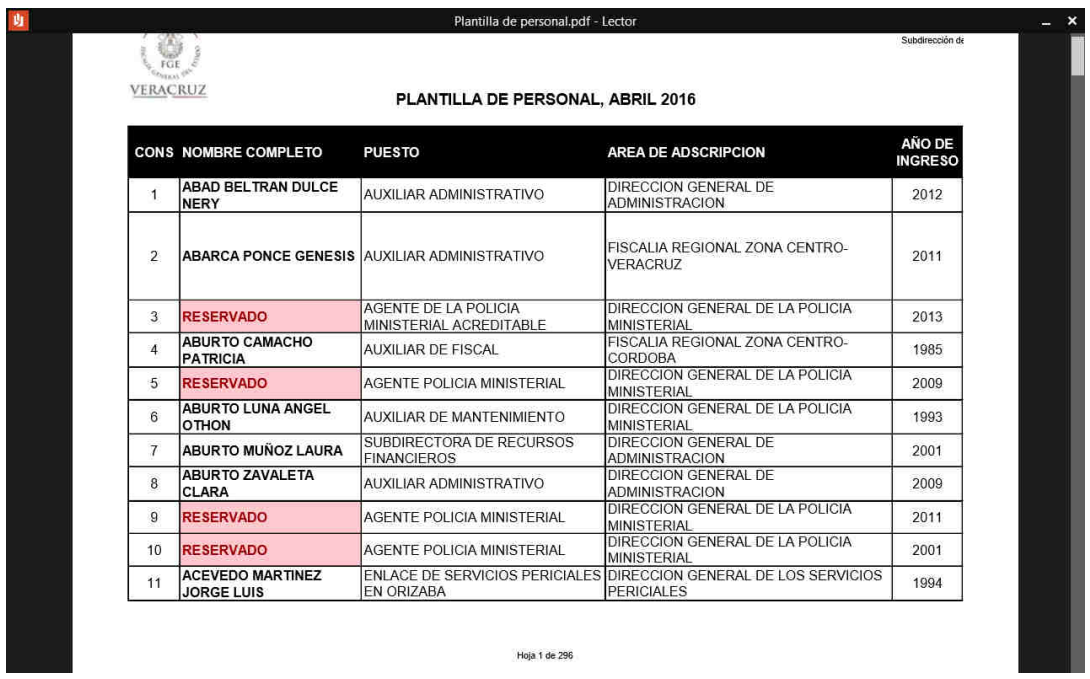

Plantilla de personal.pdf - Lector

VERACRUZ

PLANTILLA DE PERSONAL, ABRIL 2016

CONS	NOMBRE COMPLETO	PUESTO	AREA DE ADSCRIPCION	AÑO DE INGRESO
1	ABAD BELTRAN DULCE NERY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	2012
2	ABARCA PONCE GENESIS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	FISCALIA REGIONAL ZONA CENTRO-VERACRUZ	2011
3	RESERVADO	AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL ACREDITABLE	DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA MINISTERIAL	2013
4	ABURTO CAMACHO PATRICIA	AUXILIAR DE FISCAL	FISCALIA REGIONAL ZONA CENTRO-CORDOBA	1985
5	RESERVADO	AGENTE POLICIA MINISTERIAL	DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA MINISTERIAL	2009
6	ABURTO LUNA ANGEL OTHON	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA MINISTERIAL	1993
7	ABURTO MUÑOZ LAURA	SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	2001
8	ABURTO ZAVALETA CLARA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	2009
9	RESERVADO	AGENTE POLICIA MINISTERIAL	DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA MINISTERIAL	2011
10	RESERVADO	AGENTE POLICIA MINISTERIAL	DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA MINISTERIAL	2001
11	ACEVEDO MARTINEZ JORGE LUIS	ENLACE DE SERVICIOS PERICIALES EN ORIZABA	DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES	1994

Hoja 1 de 296

Se despliega un archivo constante de doscientas noventa y seis fojas, titulado “PLANTILLA DE PERSONAL, ABRIL 2016” pudiéndose advertir una tabla con las columnas: “CONS”, NOMBRE COMPLETO” PUESTO”, AREA DE ADSCRIPCION”, “AÑO DE INGRESO” y de igual manera, en su contenido se advierte que en la columna relativa a “NOMBRE COMPLETO” algunas filas se encuentran resaltadas en color rojo conteniendo la leyenda “RESERVADO”.

Acto seguido se ingresa al archivo “Oficio de respuesta”

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
VERACRUZ

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Oficio No. FGE/UAI/439/2016
Asunto: Notificación de respuestas
Xalapa, Ver, 2 de junio de 2016

C. SOLICITANTE.
PRESENTE.

En respuesta a sus solicitudes de información presentadas mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz, con folios número 00358916, 00359716 y 00360616, registradas bajo los expedientes administrativos número SOL-AI/UAIP-FGE/INFOMEX/115/2016, SOL-AI/UAIP-FGE/INFOMEX/116/2016 y SOL-AI/UAIP-FGE/INFOMEX/117/2016, respectivamente, del índice de ésta Unidad de Acceso con fundamento en lo previsto por los artículos 121, 125, 126, y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 223 y 227 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 7 fracción IX del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado, todos vigentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago de su conocimiento que como parte de la gestión interna, que la Unidad de Acceso a la Información pública está obligada a realizar, para dar una adecuada atención, trámite y respuesta a su solicitud de información, se requirió mediante oficio FGE/UAI/346/2016 a la Subdirectora de Recursos Humanos, que en el ámbito de su competencia, proporcionara a la Unidad a mi cargo, la información que permitiera atender de forma completa su solicitud, por tanto, habiendo recibido el informe correspondiente, hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- Respecto de la “Plantilla de Personal” que requiere en sus solicitudes de información identificadas con los folios 00358916 y 00359716, ésta se adjunta al presente ocurso, en la forma en que es generada por el área responsable, reservando únicamente los nombres de los servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad de carácter operativo, ya que debido a la naturaleza de sus funciones, es necesario preservar su integridad física y prevenir que, en determinada situación, conociendo sus nombres, se impida u obstaculice la procuración de justicia, pues en tales elementos, recaen tareas de investigación, búsqueda, cumplimiento de mandamientos judiciales; entre otros. Tal reserva se encuentra prevista por el artículo 12.1 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, se encuentra sustentada por el Criterio 6/09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, documentos que se anexan al presente.

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
VERACRUZ

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2.- Atendiendo a la solicitud de información identificada bajo el folio 00360616, le informo lo siguiente:

a) Referente al “Catálogo de Puestos Actualizado”, éste se encuentra en proceso de emisión y aprobación por parte del órgano de gobierno, por lo cual, no es posible proporcionárselo. Se anexa documental correspondiente.

b) Por cuanto hace al “Tabulador de Sueldos” es información que se encuentra disponible públicamente, para su consulta y reproducción gratuita, en el Portal de Transparencia de ésta Fiscalía General del Estado, específicamente en la “Fracción IV. Sueldos, Salarios y Remuneración” específicamente en el documento llamado “Tabulador de Sueldos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz” o si lo prefiere de manera directa a través de la siguiente liga: http://manwere.com/portaltransparencia/portal-detalle/29/4/1/

c) Respecto del “Personal adscrito…” la información se le proporciona en el punto 1 del presente documento.

d) Relativo a las “Funciones y perfil de cada una de las personas que laboran en esa Institución” es información que se encuentra disponible públicamente, para su consulta y reproducción gratuita, en el Portal de Transparencia de ésta Fiscalía General del Estado, específicamente en la Fracción I. Marco Jurídico” en el ámbito Estatal, bajo la denominación “Reglamentos” y rubro “Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave” consultable a través de la liga: http://manwere.com/portaltransparencia/portal-detalle/29/1/1/ así como en la “Fracción II. Estructura Orgánica y Atribuciones” bajo los rubros “Manuales de Organización y Manuales de Procedimiento” o si lo prefiere de manera directa a través de la siguiente liga: http://manwere.com/portaltransparencia/portal-detalle/29/2/1/
No omito mencionar que la información a la que se remite corresponde a la generada para la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, pero que, sigue siendo vigente hasta el momento en el que, se emitan los correspondientes a la Fiscalía General del Estado, los cuales, se encuentran en proceso de elaboración.

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL EDO.
VERACRUZ

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

e) Tocante al "Convenio vigente con institución de salud.." hago de su conocimiento que éste se encuentra en trámite para su aceptación, por lo cual no es posible, en éste momento otorgar su acceso. Se anexa documento respectivo.

f) Finalmente, en cuanto al "convenio vigente con el Instituto de Pensiones del Estado" éste se anexa al presente ocurso, por lo cual, le solicito consultar el documento correspondiente.

Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Cto. Guízar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o llamar al teléfono (228) 841.61.70, Ext. 3036, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas; o bien, escríbanos al correo **uaip.fgever@gmail.com**, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

Habiendo atendido su solicitud, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

MTRA. JANETT CHÁVEZ ROSALES
DIRECTORA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p.- Expediente.
Archivo.

JCHR/vmab

Cto. Guizar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial
C.P. 91096, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 841.61.70, Ext. 3108
http://www.veracruz.gob.mx/justicia/

Se despliega un documento constante de tres fojas útiles dirigido al solicitante; así del referido escrito, las respuestas relativas a la solicitud de información son las siguientes:

"…

Respecto de la "Plantilla de Personal" que requiere en sus solicitudes de información identificadas con los folios 00358916 y 00359716, ésta se adjunta al presente ocurso, en la forma en que es generada por el área responsable, reservando únicamente los nombres de los servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad de carácter operativo, ya que debido a la naturaleza de sus funciones, es necesario preservar su identidad física, y prevenir que, en determinada situación, conociendo sus nombres, se impida u obstaculice la procuración de justicia, pues en tales elementos, recaen tareas de investigación, búsqueda, cumplimiento de mandamientos judiciales, entre otros. Tal reserva se encuentra prevista por el artículo 12.1 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además se encuentra sustentada por el criterio 6/09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, documentos que se anexan al presente.

…

…

b) Por cuanto hace al "Tabulador de Sueldos" es información que se encuentra disponible públicamente, para su consulta y reproducción gratuita, en el Portal de Transparencia de ésta Fiscalía General del Estado, específicamente en la "Fracción IV. Sueldos, Salarios y Remuneración" específicamente en el documento llamado "Tabulador de la Fiscalía General del Estado de Veracruz" o si lo prefiere de manera directa a través de la siguiente liga: http://manwere.com/portaltransparencia/portal-detalle/29/4/1/

…"

Continuando con el contenido del disco compacto, se ingresa al archivo "Of 495" con el contenido siguiente:

VERACRUZ

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Oficio No. FGE/UAI/495/2016
Asunto: Presentación de informe
Exp. IVAI-REV/353/2016/II y
Su acumulado IVAI-REV/354/2016/II
Xalapa, Ver, 21 de JUNIO de 2016

LIC. JOSÉ RUBÉN MENDOZA HERNÁNDEZ
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

Mtra. Janett Chávez Rosales, Directora de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la ahora Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tengo debidamente reconocida con la copia certificada del nombramiento expedido a mi favor y que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de ese Instituto, señalando como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, diferente a las practicadas mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz, el Sistema de Notificaciones Electrónicas habilitado para tales efectos, designando como delegado al Licenciado Victor Manuel Avila Blancas, tal como lo permite el ordinal 6 párrafo segundo de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción VI y 28 de la Ley número 546 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 223 y224 del Reglamento de la Ley Orgánica del ordenamiento legal previamente citado, 57.1, 59.1 fracción I, 67.4, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 18, 26, 29 fracciones I y IV, 30, 38, 41, 63 fracción II y 64 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, ante Usted y con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que vengo por medio del presente escrito a rendir el informe requerido en los autos del expediente **IVAI-REV/353/2016/II y su acumulado** al tenor de las siguientes consideraciones:

I.- La acreditación de mi personería así como los datos de contacto para oír y recibir notificaciones y la designación de delegado que me represente, quedaron satisfechas en el proemio del presente ocurso, por lo que deberá tenerse por cumplido con los requerimientos precisados en los incisos a), b) y e) del acuerdo de admisión dictado en el expediente que nos ocupa, en el entendido de que se privilegiará el uso de medios electrónicos para resolver en el presente asunto.

II.- Respecto al requerimiento formulado en el inciso c) del acuerdo de admisión cuyo informe se rinde, me permito informarle que NO se tiene conocimiento, si el ahora recurrente ha interpuesto recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.

III.- Tocante a lo dispuesto en el inciso d) y f) del acuerdo de admisión que se contesta, atendiendo a la inconformidad del ahora recurrente , debo precisar que, por razones ajenas a mi representada, al parecer, no se adjuntó la respuesta correspondiente a las solicitudes de información con números de

Cbs. Guizar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial
C.P. 91096, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 841.61.70, Ext. 3108
http://www.veracruz.gob.mx/fiscalia/

VERACRUZ

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

folio 00358916, 00357916 y 00360616 del Sistema INFOMEX-Veracruz, manifestando que no existió, en ningún momento, dolo o mala fe, razón por la cual, se adjunta al presente la respuesta faltante.

Habiendo manifestado lo correspondiente, aporto para su convicción y debida fundamentación las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente carpeta comprimida con el nombre "Respuesta" la cual contiene los siguientes archivos en formato .pdf:

1. Oficio de respuesta.
2. Plantilla de personal.
3. Catálogo de puestos en proceso de emisión y aprobación.
4. Convenio en trámite de aceptación.
5. Convenio IPE.
6. Criterio 6-09 IFAI.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma mediante el presente ocurso, reconociendo la personalidad jurídica que ostento y que me permite actuar en el presente asunto.

SEGUNDO.- Se haga llegar al recurrente las documentales exhibidas a efecto de que se imponga de su contenido y se tenga por satisfecho en su derecho de acceso a la información.

TERCERO.- Habiendo subsanado el agravio manifestado por la parte recurrente, en el momento procesal oportuno, confirmar la respuesta de mi representada.

PROTESTO LO NECESARIO

MTRA. JANETT CHÁVEZ ROSALES
DIRECTORA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p.- Expediente.
Archivo.

JCHR/vmab

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, y al no existir prueba en contrario, ni objeción en cuanto a su contenido y emisión, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Y asimismo fueron remitidas al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos exista constancia que hubiere realizado alguna expresión.

Ahora bien, del contenido de los archivos remitidos por la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, se advierte que proporciona la información relativa a los nombres de las personas que laboran en esa institución; en el entendido que si bien la recurrente efectúa una distinción en sus solicitudes, agrupándolas por aquellas personas que realizan o no, funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoria, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de almacenes o inventarios, de realizar labores de investigación, de investigación científica, asesoría o consultoría, especificando el área a la que pertenecen y el año de ingreso; lo cierto es que, acorde al criterio 9/10 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de rubro ***"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información."*** En el que se indica que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada; en consecuencia, resulta válido que el sujeto obligado proporcione la información en la manera en que la tiene generada, máxime que el artículo 57. 1 de la ley de la materia, dispone que los sujetos obligados sólo entregaran aquella información que se encuentre en su poder.

Por tanto, con el documento contenido en el archivo denominado "Plantilla de Personal" se satisface esa parte de la solicitud de información, toda vez que se contiene el nombre del servidor público, el puesto, el área de adscripción y el año de ingreso; sin que pase inadvertido que en algunos de los nombres se contenga la leyenda "Reservado" ello en razón a que, tal y como lo manifiesta la jefa de la unidad de acceso, en el escrito dirigido a la recurrente, derivado a la naturaleza de las funciones de esos servidores públicos, resulta necesario preservar su identidad física, toda vez que desarrollan actividades de seguridad operativa; en este sentido el entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en el criterio 6/09 de rubro ***"Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."*** Ha establecido que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en

sus diferentes manifestaciones; por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes; por tanto, no irroga perjuicio alguno a la peticionaria, el hecho que el nombre de ciertos servidores públicos se haya reservado, toda vez que esa reserva deviene de las actividades que en materia de seguridad ejecutan esos servidores.

En razón de lo anterior, en el caso concreto no resulta necesario que en su caso el Comité de Información de Acceso Restringido realice la clasificación de información como reservada; ello es así, debido a que la procedencia de la reserva deviene de la propia ley y en atención de las actividades que en materia de seguridad operativa, desarrollan los servidores públicos respecto de los que se solicitó conocer sus nombres; por lo que, en caso de divulgar los mismos, se vulneraría su identidad y en razón de ello pudiera verse disminuida la eficacia en la implementación operacional de estrategias de seguridad.

Ahora bien, en ambas solicitudes la recurrente peticionó conocer el sueldo que perciben cada una de los servidores públicos respecto de los cuáles solicitó información; al respecto el sujeto obligado proporcionó un vínculo electrónico relativo a su portal de transparencia, indicando que en esa dirección puede ser consultada la información solicitada.

En razón de lo anterior, el comisionado ponente estimó necesario realizar diligencia de verificación a la dirección electrónica*:* *http://manwere.com/portaltransparencia/portal-detalle/29/4/1/*

Como puede apreciarse se despliega una página de la Fiscalía General del Estado, relativa a su portal de transparencia; en la misma se puede apreciar el rubro "Tabulador de Sueldos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; por lo que se accede a éste:

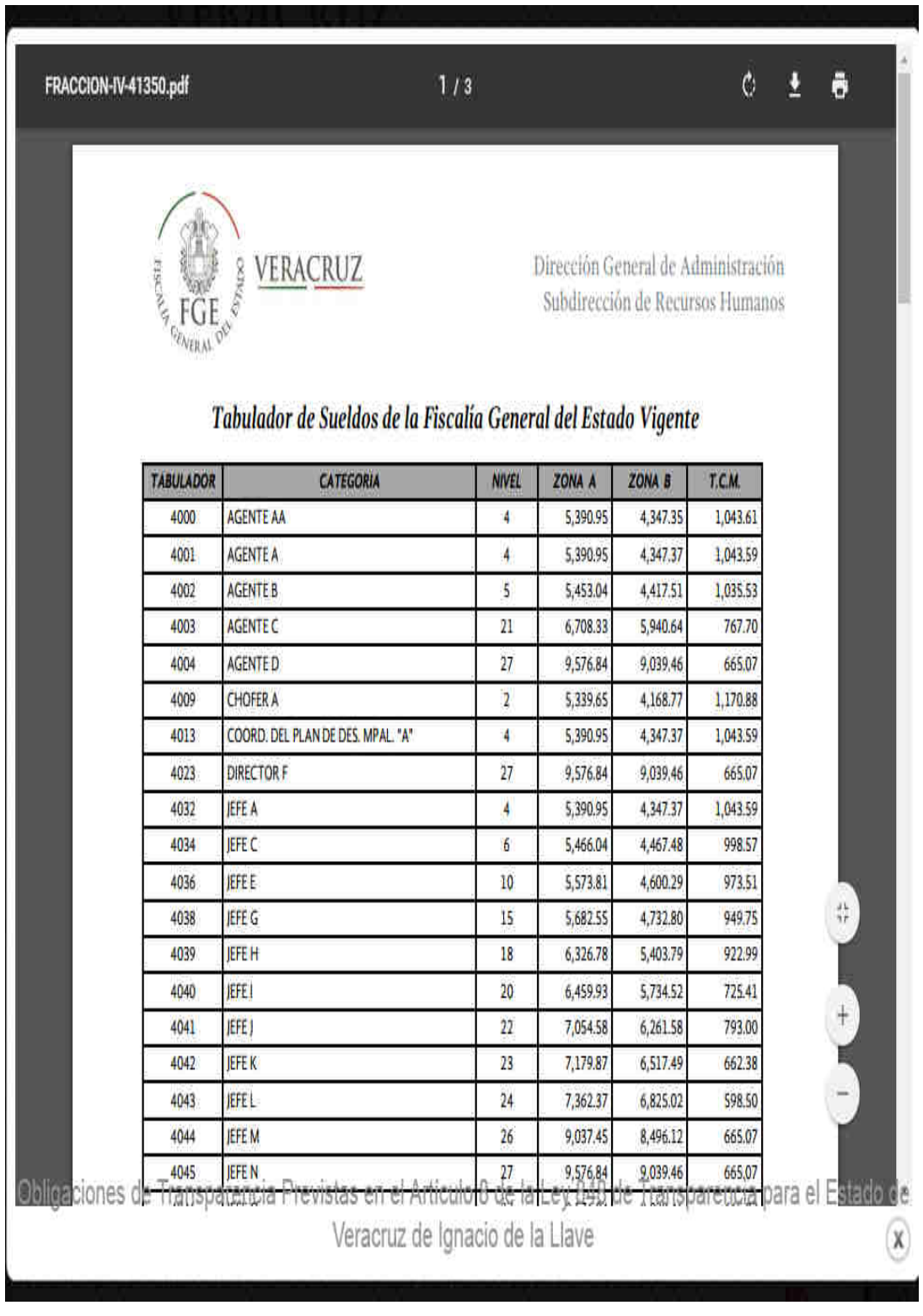

FRACCION-IV-41350.pdf 1 / 3

VERACRUZ

Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Humanos

Tabulador de Sueldos de la Fiscalía General del Estado Vigente

TABULADOR	CATEGORIA	NIVEL	ZONA A	ZONA B	T.C.M.
4000	AGENTE AA	4	5,390.95	4,347.35	1,043.61
4001	AGENTE A	4	5,390.95	4,347.37	1,043.59
4002	AGENTE B	5	5,453.04	4,417.51	1,035.53
4003	AGENTE C	21	6,708.33	5,940.64	767.70
4004	AGENTE D	27	9,576.84	9,039.46	665.07
4009	CHOFER A	2	5,339.65	4,168.77	1,170.88
4013	COORD. DEL PLAN DE DES. MPAL. "A"	4	5,390.95	4,347.37	1,043.59
4023	DIRECTOR F	27	9,576.84	9,039.46	665.07
4032	JEFE A	4	5,390.95	4,347.37	1,043.59
4034	JEFE C	6	5,466.04	4,467.48	998.57
4036	JEFE E	10	5,573.81	4,600.29	973.51
4038	JEFE G	15	5,682.55	4,732.80	949.75
4039	JEFE H	18	6,326.78	5,403.79	922.99
4040	JEFE I	20	6,459.93	5,734.52	725.41
4041	JEFE J	22	7,054.58	6,261.58	793.00
4042	JEFE K	23	7,179.87	6,517.49	662.38
4043	JEFE L	24	7,362.37	6,825.02	598.50
4044	JEFE M	26	9,037.45	8,496.12	665.07
4045	JEFE N	27	9,576.84	9,039.46	665.07

Obligaciones de Transparencia Previstas en el Artículo 0 de la Ley 1340 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Se muestra un documento constante de tres fojas útiles con el título "Tabulador de Sueldos de la Fiscalía General del Estado Vigente", apreciándose las columnas "Tabulador, "Categoria", "Nivel", "Zona A", "Zona B" "T.C.M".

Ahora bien, lo requerido constituye información pública y obligaciones de transparencia, tal y como se expone a continuación:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:
...
Artículo 8
1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
...
IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:
a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.
b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.
c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.
...
Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública
…
Décimo primero. Para la publicación y actualización de la información de la fracción IV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados observarán lo siguiente:
I. El tabulador aprobado para el sujeto obligado por la instancia competente. No formará parte de esta información el nombre de los servidores públicos que ocupen los puestos del tabulador;
II. La información comprenderá todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará de la forma siguiente:
1. Área o unidad administrativa de adscripción; 2. Puesto; 3. Nivel; 4. Categoría: base, confianza o contrato; 5. Remuneraciones, comprendiendo: a) Dietas y sueldo base neto; b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto. 6. Prestaciones: a) Seguros; b) Prima vacacional; c) Aguinaldo; d) Ayuda para despensa o similares; e) Vacaciones; f) Apoyo a celular; g) Gastos de representación; h) Apoyo por uso de vehículo propio; i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público.
III. La información relativa al pago de servicios por honorarios, se desagregará indicando el número de personas contratadas bajo esta modalidad y contendrá de forma individualizada el:
1. Área o unidad administrativa contratante; 2. Tipo de servicio, indicando el número de personas; 3. Importe neto; y 4. Plazo del contrato.
IV. La relación de plazas indicará su número total autorizado y se desglosará por nivel y puesto, señalando además si están ocupadas o vacantes.

> Los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, cumplirán con la obligación a que se refiere esta fracción, publicando su nómina, omitiendo la identificación de las personas.
> ...

Cabe precisar que respecto de los sueldos solicitados, dicha información tiene el carácter de pública e incluso obligación de transparencia, tal y como lo sostuvo el Pleno del entonces Consejo General de este Instituto al resolver, entre otros, el Recurso de Revisión IVAI-REV/2054/2014/III, de cuya parte considerativa se extrae el razonamiento que se transcribe a continuación:

> ...
> **NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA.** La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.
> ...

De esta forma, el sujeto obligado tiene el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer, la información correspondiente a los sueldos, salarios, remuneraciones y compensaciones en términos de lo establecido por los artículos 84, 132, fracciones, VII y VIII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 359, fracción IV, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y 73 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado; en relación con el numeral 8, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En este sentido en la referida página se contiene además del rubro ya analizado, el relativo a "Prestaciones y Deducciones para el personal de la Fiscalía General del Estado" con el contenido siguiente:

file:///C:/Users/JorgeElizalde/Desktop/MIKE/FRACCION-IV-43501.pdf

VERACRUZ

PRESTACIONES Y DEDUCCIONES PARA EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

PERCEPCIONES MENSUALES	MONTOS MENSUALES		BASE	EVENTUAL	EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIVO
SUELDO TABULAR	POR CATEGORÍA		X	X	X
PERSONAL SOLO COMPENSACION (GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA)	SEGÚN PUESTO				X
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS DE TURNO VESPERTINO		$1,900.00	X		
AYUDA PARA PASAJES		$450.00	X	X	X
DESPENSA		$199.72	X	X	X
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE		$165.08	X	X	X
AYUDA POR SERVICIOS		$290.42	X	X	
AYUDA PARA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO		$600.00	X	X	X
COMPLEMENTO DE SUELDO (GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA)	SEGÚN PUESTO		X	X	
COMPENSACIÓN TEMPORAL COMPACTABLE	DIFERENCIA ENTRE ZONAS ECONÓMICAS "A" Y "B"		X	X	
QUINQUENIOS Y QUINQUENIOS NUEVA GENERACIÓN	A-1	$46.00	X		
	A-2	$55.00	X		
	A-3	$82.00	X		
	A-4	$109.00	X		
	A-5	$136.00	X		

NOTA: LOS IMPORTES SON FIJOS E INDEPENDIENTES DE LAS CATEGORIAS

PRESTACIONES SEMESTRALES	MONTOS			
PRIMA VACACIONAL (PAGADOS EN JULIO Y EN DICIEMBRE)	5 DÍAS	X	X	
APOYO POR PRODUCTIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR (PAGADOS EN ABRIL Y AGOSTO - PERSONAL SINDICALIZADO)	$724.00	X		

PRESTACIONES ANUALES	MONTOS			
BONO ANUAL DE DESPENSA	$2,900.00	X	X	
AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES	$1,000.00	X	X	
PAGO DEL DÍA DE LAS MADRES	$1,000.00	X	X	X
PAGO DE DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS (HASTA 3 DÍAS)	SALARIO MÍNIMO VIGENTE D.F.	X		
APOYO PARA ESTRATEGIA E IMAGEN DE PREVISIÓN SOCIAL	$2,150.00	X	X	
COMPENSACIÓN ADMINISTRATIVA	35 DÍAS	X	X	
ESTÍMULO A SERVIDORES PÚBLICOS	30 DÍAS	X	X	
ASIGNACIÓN POR ACTIVIDADES CULTURALES	5 DÍAS	X	X	
GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO)	40 DÍAS	X	X	
GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO)	60 DÍAS	X	X	X
GRATIFICACIÓN	15 DÍAS	X	X	
COMPENSACIÓN POR AJUSTE DE CALENDARIO	5 DÍAS	X	X	
CANASTA NAVIDEÑA	$290.00	X	X	
AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO	$2,185.00	X	X	X
AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS	$3,357.30	X	X	X
ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD	10 AÑOS $7,010.00	X		
PRESTACIÓN QUE SE ACREDITA CON EL AVANCE DE LA ANTIGÜEDAD	15 AÑOS $13,850.00	X		
	20 AÑOS $20,750.00	X		
	25 AÑOS $27,742.00	X		
	30 AÑOS $34,826.00	X		
	35 AÑOS $42,005.00	X		
	40 AÑOS $49,274.00	X		
	45 AÑOS $56,668.00	X		
	50 AÑOS $65,995.00	X		

DEDUCCIONES	NOTA			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	LAS RETENCIONES VARÍAN DE ACUERDO A LA BASE DE CÁLCULO APLICABLE A LAS PARTIDAS.	X	X	X
CUOTAS AL IMSS		X	X	X
SEGURO DE RETIRO		X		
CUOTAS AL IPE		X		

Fecha de Actualización: Vigente 2016

LOS SUELDOS Y PRESTACIONES SE DERIVAN DE LOS ACUERDOS ALCANZADOS EN LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y GUARDAN PARIDAD CON EL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA AL PERSONAL BÁSICO NO HOMOLOGADO DE LA SECRETARÍA

Conforme a lo anterior, se cumple con la publicación de la obligación de transparencia contenida en la fracción IV del artículo 8, párrafo primero de la ley de la materia.

Aunado a que fueron remitidas al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos exista constancia que hubiere realizado alguna expresión.

En tales condiciones, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado proporcionada durante la sustanciación; con apoyo en lo ordenado en el artículo 69, párrafo primero, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, proporcionada durante la sustanciación.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la

presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y, b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los miembros del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos